

11001310300420200026400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, a pesar que el informe secretarial indica que la subsanación fue presentada en forma extemporánea, se observa por parte del despacho que el correo fue dirigido al juzgado a las 4:56 p.m. del día 21 de septiembre del 2020, es decir dentro del tiempo, previsto en la ley para subsanar.

No obstante, lo anterior, revisado el escrito de subsunción y sus anexos, observa el despacho que la accionante no dio cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del auto inadmisorio *“Aportese certificado catastral debidamente actualizado del inmueble que se pretende adquirir por pertenencia”* la misma apoderada judicial en su escrito de subsanación manifiesta que no se aporta, porque la cita se la dieron para el 21 de septiembre mas no atendieron; de hecho dicha certificación solo aparece expedida hasta el día 23 del mismo mes.

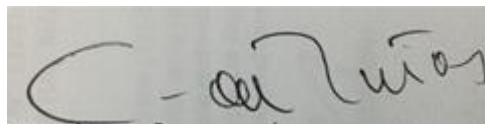
Así las cosas, toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y que el término para subsanar la demanda es un término legal y no judicial por lo que no es procedente prorrogarlo como lo solicitó la apoderada, , se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 Hoy 18 de noviembre de 2020 La sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA